

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 10 DEL AÑO 2023.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/13/2023.-** POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....**PÁG. 2**

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/14/2023.-** POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES.....**PÁG. 5**

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**CONVOCATORIA.-** CORRESPONDIENTE A LA INVITACIÓN ABIERTA ESTATAL NÚMERO IAE-SA-SH-0016-09/2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA.....**PÁG. 8**



especialidad o experiencia profesional en el sistema acusatorio Adversarial, así como en materia de derechos Humanos.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/14/2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional en el presente ejercicio fiscal.

CUARTO.- Se deroga el Acuerdo por el que se crea la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el tres de agosto del año dos mil diecisiete, así como cualquier otra disposición contraria para la creación de la Unidad Operativa Especializada en Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión.

QUINTO. - Se instruye al Instituto de Formación y Capacitación Profesional, para que en el ámbito de sus atribuciones realice todo lo necesario para que las y los servidores públicos se capaciten en materia del "Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca" y delitos contra la libertad de expresión.

SEXTO. - Se instruye a las áreas competentes de esta Fiscalía General para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen gradualmente el "Protocolo de actuación ministerial para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca".

SÉPTIMO. - Se ordena emitir en el término de 180 días un Protocolo de Protección para Personas Víctimas de Delitos contra la Libertad de Expresión.

OCTAVO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día veintidós de diciembre de ese mismo año;

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Las Instituciones del Estado, deben de adaptarse a las necesidades de la sociedad, máxime tratando de Instituciones de Procuración de Justicia, en particular la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya efectividad, debe de garantizar a la ciudadanía u servicio moderno, eficaz y empático.

CUARTO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que le corresponde la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

QUINTO. En virtud de la reforma constitucional el 18 de junio del 2008, se instaura el sistema acusatorio adversarial, transitando del sistema mixto inquisitivo, a un nuevo sistema con carácter garantista, iniciando una nueva forma de procuración de justicia.

SEXTO. Que mediante el Acuerdo 44/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Oaxaca, ordeno la redistribución e implementación de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento en la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Que la Región de Valles Centrales de Oaxaca, llamados simplemente los Valles por los propios oaxaqueños, es una región geográfica y cultural del centro del estado de Oaxaca, en el sur de México. Se trata de un conjunto de tres valles fluviales localizados entre el Nudo Mixteco, la Sierra Juárez y la Sierra Madre del Sur. Estos tres valles conforman una especie de "Y", cada uno de cuyos brazos posee un nombre específico: al noroeste se encuentra el valle de Etla; al oriente, el valle de Tlacolula; y al sur, el valle de Zimatlán-Ocotlán o valle Grande. En algunas ocasiones, la región recibe el nombre de valle de Oaxaca, debido a que en ella se localiza la ciudad de Oaxaca.

OCTAVO. Que derivado de la reingeniería establecida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, resulta necesario e indispensable la distribución de atribuciones para el buen despacho de los asuntos que le compete a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en materia de Procuración de Justicia.

NOVENO. En cumplimiento al artículo DECIMO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual establece que



Oaxaca, a 21 de septiembre del año dos mil veintidós.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.



no obstante lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorio del ordenamiento invocado, el Fiscal General podrá determinar lo conducente respecto a la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General. -----

--- **DECIMO.** Que el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Fiscal General del Estado de Oaxaca: emitir el Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.-----

--- **DECIMO PRIMERO.** Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer acciones encaminadas a fortalecer el servicio de Procuración de Justicia, lo anterior a través de una mejor organización de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES, POR LO QUE, PARA TALES EFECTOS, SE ADICIONAN: EL APARTADO 1.5 DEL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 173, LA SECCIÓN II "DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES" RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL CAPÍTULO II "DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES" DEL TÍTULO TERCERO "DEL SECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL"; LOS ARTÍCULOS 174 BIS, 174 TER, 174 QUARTER; ASÍ MISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 210, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-----**

**CONSIDERANDO.**-----

--- **PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio.-----

--- **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.-----

--- **TERCERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;-----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se:-----

**ACUERDA**-----

--- **PRIMERO.** Se adiciona el apartado 1.5 del numeral 1 de la fracción II del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I...

II.

1...

1.1...

1.2...

1.3...

1.4...

1.5. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

--- **SEGUNDO.** Se adiciona la Fracción V del artículo 173 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 173...

I...

II...

III.

IV...

V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

--- **TERCERO.** Se adiciona la SECCIÓN II "DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES" recorriéndose las secciones subsecuentes, todas del CAPÍTULO II "DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES" del TÍTULO TERCERO "DEL SECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL" del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así mismo, se adicionan los artículos 174 BIS, ... para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO TERCERO**

**"DEL SECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL"**

**CAPÍTULO I...**

**CAPÍTULO II**

**"DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES".**

**SECCIÓN I**

**SECCIÓN II**

**"DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES".**

**Artículo 174 Bis.** Además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 10 y 169 del presente Reglamento, la persona titular de la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales contará con las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación penal local, en su caso, las leyes generales, y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos propios de su competencia territorial en los distritos geográficos de los Valles Centrales; Oaxaca de Juárez "y sus 21 municipios conurbados que no sean competencia de las Fiscalías especializadas; y, en los distritos de Ayutla, Villa Alta y Zacatepec Mixe, Tlacolula de Matamoros, Etla, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, Ocotlán y Ejutla de Crespo, que por redistribución del Poder Judicial del Estado corresponden a los Valles Centrales;"
- II. Ejercer la facultad de atracción de los casos competencia de las diversas Fiscalías Especializadas, Vicefiscalías Generales o Vicefiscalías Regionales cuando la relevancia del caso así lo amerite.
- III. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia.



- IV. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público;
- V. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;
- VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- VIII. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;
- IX. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga.
- X. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;
- XI. Proponer al Fiscal General la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;
- XII. Rendir informes al Fiscal General del Estado;
- XIII. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;
- XIV. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XVI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo.
- XVII. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.
- XVIII. Solicitar, previo acuerdo con el Fiscal General y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIX. Las demás que determinen: el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 174 Ter.** La Vicefiscalía Regional de Valles Centrales se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria. El personal operativo adscrito a la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales deberá contar preferentemente con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 174 Quarter.** La Vicefiscalía Regional de Valles Centrales contará con un enlace informativo con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, así como con un enlace administrativo de la Oficialía Mayor para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones de ésta.

--- CUARTO. Se reforma la Fracción X, recorriéndose los subsecuentes del artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210...

I...

X. El Vicefiscal Regional de Valles Centrales.

XI...

--- QUINTO. Se reforma la Fracción XX del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

QUINTO...

I...

XX. La Dirección de Averiguaciones Previas se convertirá en la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos dependiente de la Vicefiscalía General Zona Centro, conforme al artículo NOVENO TRANSITORIO del presente Reglamento.

--- SEXTO. Se reforma el artículo NOVENO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

NOVENO...

Para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional se constituirá provisionalmente la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos a cargo de un Coordinador. La Coordinación tendrá como función la de coordinar la integración de las averiguaciones previas, hasta que se ejercita la acción penal y se consigna a la autoridad judicial; así como la de coordinar el control de los procesos desde la consignación, hasta la etapa de ejecución de la sentencia respectiva o, en su caso, la presentación de recursos procesales.

Para los efectos anteriores, el Coordinador de Averiguaciones Previas y Procesos tendrá las siguientes facultades:

I...

El Coordinador de Averiguaciones Previas y Procesos se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional en el Estado de Oaxaca.

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

--- PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- TERCERO. Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, debiendo ser considerada la creación de la presente área en el Plan Operativo Anual (POA) del presente ejercicio fiscal. -----

--- CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 21 de Septiembre del año dos mil dos mil veintitrés.

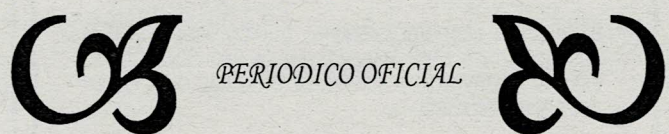


EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.

*[Handwritten signature]*







**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/14/2023**

**- - - ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES.**

**- - - José Bernardo Rodríguez Alamilla**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 11 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 3 Primer Párrafo, 4 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente, según acuerdo número FGEO/008/2022, de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día veintitrés de diciembre de ese mismo año; -----

**----- RESULTANDO. -----**

**- - - PRIMERO.** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

**- - - SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

**- - - TERCERO.** Las Instituciones del Estado, deben de adaptarse a las necesidades de la sociedad, máxime tratando de Instituciones de Procuración de Justicia, en

particular la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuya efectividad, debe de garantizar a la ciudadanía u servicio moderno, eficaz y empático. -----

- - - **CUARTO.** Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que le corresponde le investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. -----

- - - **QUINTO.** En virtud de la reforma constitucional el 18 de junio del 2008, se instauró el sistema acusatorio adversarial, transitando del sistema mixto inquisitivo, a uno nuevo sistema con carácter garantista, iniciando una nueva forma de procuración de justicia.-----

- - - **SEXTO.** Que mediante el **Acuerdo 44/2016** del Pleno del Consejo de la Judicatura del poder judicial del Estado de Oaxaca, ordeno la redistribución e implementación de los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento en la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.-----

- - - **SÉPTIMO.** Que la Región de Valles Centrales de Oaxaca, llamados simplemente los Valles por los propios oaxaqueños, es una región geográfica y cultural del centro del estado de Oaxaca, en el sur de México. Se trata de un conjunto de tres valles fluviales localizados entre el Nudo Mixteco, la Sierra Juárez y la Sierra Madre del Sur. Estos tres valles conforman una especie de "Y", cada uno de cuyos brazos posee un nombre específico: al noroeste se encuentra el valle de Etlá; al oriente, el valle de Tlacolula; y al sur, el valle de Zimatlán-Ocotlán o valle Grande. En algunas ocasiones, la región recibe el nombre de valle de Oaxaca, debido a que en ella se localiza la ciudad de Oaxaca. -----

- - - **OCTAVO.** Que derivado de la reingeniería establecida por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, resulta necesario e indispensable la distribución de atribuciones para el buen despacho de los asuntos que le compete a esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en materia de Procuración de Justicia.-----

- - - **NOVENO.** En cumplimiento al artículo DECIMO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el cual establece que



no obstante lo previsto en los artículos octavo y noveno transitorio del ordenamiento invocado, el Fiscal General podrá determinar lo conducente respecto a la organización, funcionamiento y operación de la Fiscalía General. -----

--- **DECIMO.** Que el artículo 11 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establece como facultad del Fiscal General del Estado de Oaxaca: emitir el Reglamento, el Reglamento del Servicio, así como los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, manuales y demás disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.-----

--- **DECIMO PRIMERO.** Derivado de lo anterior, resulta indispensable establecer acciones encaminadas a fortalecer el servicio de Procuración de Justicia, lo anterior a través de una mejor organización de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el presente **ACUERDO POR EL QUE SE CREA, ORGANIZA Y SE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES, POR LO QUE, PARA TALES EFECTOS, SE ADICIONAN: EL APARTADO 1.5 DEL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 173, LA SECCIÓN II "DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES" RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL CAPÍTULO II "DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES" DEL TÍTULO TERCERO "DEL SECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL"; LOS ARTÍCULOS 174 BIS, 174 TER, 174 QUARTER; ASÍ MISMO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN X RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 210, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Y EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, TODOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, fundamentándose el mismo en los siguientes puntos:-**-----

-----**CONSIDERANDO.**-----

--- **PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica, libertad reglamentaria para su organización interna y patrimonio propio. -----

--- **SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público. -----

--- **TERCERO.** - En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; -----

--- Por lo anteriormente fundado y motivado, se: -----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.** Se adiciona el apartado 1.5 del numeral 1 de la fracción II del artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

I...

II.

1...



1.1...

1.2...

1.3...

1.4...

1.5. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

- - - **SEGUNDO.** Se adiciona la Fracción V del artículo 173 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 173...

I...

II...

III.

IV...

V. Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

- - - **TERCERO.** Se adiciona la SECCIÓN II “DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES” recorriéndose las secciones subsecuentes, todas del CAPÍTULO II “DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES” del TÍTULO TERCERO “DEL SECTOR REGIONAL DE LAS FISCALÍA GENERAL” del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así mismo, se adicionan los artículos 174 BIS, ... para quedar de la siguiente manera:

## TÍTULO TERCERO

### “DEL SECTOR REGIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL”

#### CAPÍTULO I...



## CAPÍTULO II

### "DE LAS VICEFISCALÍAS REGIONALES".

#### SECCIÓN I

#### SECCIÓN II

### "DE LA VICEFISCALÍA REGIONAL DE VALLES CENTRALES".

**Artículo 174 Bis.** Además de las facultades y obligaciones previstas en los artículos 10 y 169 del presente Reglamento, la persona titular de la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales contará con las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la legislación penal local, en su caso, las leyes generales, y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos propios de su competencia territorial en los distritos geográficos de los Valles Centrales; Oaxaca de Juárez "y sus 21 municipios conurbados que no sean competencia de las Fiscalías especializadas; y, en los distritos de Ayutla, Villa Alta y Zacatepec Mixe, Tlacolula de Matamoros, Etna, Villa de Zaachila, Zimatlán de Álvarez, Ocotlán y Ejutla de Crespo, que por redistribución del Poder Judicial del Estado corresponden a los Valles Centrales;"
- II. Ejercer la facultad de atracción de los casos competencia de las diversas Fiscalías Especializadas, Vicefiscalías Generales o Vicefiscalías Regionales cuando la relevancia del caso así lo amerite.
- III. Coordinar y supervisar con las y los Agentes del Ministerio Público que tenga adscritos, así como con el demás personal operativo en el ámbito de su competencia, el inicio, tramitación y resolución de las investigaciones, de los procesos penales, así como de los recursos procesales que se interpongan conforme las disposiciones aplicables en materia.



- IV. Ejercer funciones de Agente del Ministerio Público;
- V. Coordinar y supervisar las tareas de los Agentes del Ministerio Público a su cargo, así como auxiliarse del personal operativo, en la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Asignar y distribuir los casos que ingresen a la circunscripción de su competencia entre las y los Agentes del Ministerio Público;
- VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a lo que señalan las disposiciones aplicables en la materia, así como que servidores públicos a su cargo se sujeten al marco normativo aplicable;
- VIII. Supervisar la organización, funcionamiento y operación interna de las Áreas que tenga adscritas;
- IX. Conocer en el ámbito de su competencia a través de las y los Agentes del Ministerio Público a su adscripción de los procesos distintos al proceso penal en los que el Ministerio Público intervenga.
- X. Solicitar información y colaboración a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares;
- XI. Proponer al Fiscal General la distribución de las Áreas de apoyo en el ámbito de su competencia;
- XII. Rendir informes al Fiscal General del Estado;
- XIII. Solicitar la práctica de pruebas periciales y la emisión de dictámenes correspondientes al Titular del Instituto de Servicios Periciales;
- XIV. Designar y delegar a Agentes del Ministerio Público a su cargo para que realicen las funciones, actuaciones, diligencias y demás acciones que correspondan en el proceso penal ante las autoridades competentes conforme a las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia;
- XVI. Recopilar, integrar y actualizar la información que genere el área administrativa a su cargo.



- XVII. Administrar las bases de datos y estadísticas a su cargo y remitirla a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística para su concentración.
- XVIII. Solicitar, previo acuerdo con el Fiscal General y autorizar las peticiones que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción de: cancelación de ordenes de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hechos por los cuales hubiese ejercido la acción penal en términos de lo dispuesto por los Párrafos QUINTO Y SEXTO del artículo 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- XIX. Las demás que determinen: el Fiscal General, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables, así como las demás inherentes a su cargo.

**Artículo 174 Ter.** La Vicefiscalía Regional de Valles Centrales se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos, manuales aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria. El personal operativo adscrito a la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales deberá contar preferentemente con especialidad o experiencia profesional en el Sistema Acusatorio Adversarial, además de los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 174 Quarter.** La Vicefiscalía Regional de Valles Centrales contará con un enlace informativo con la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, así como con un enlace administrativo de la Oficialía Mayor para el adecuado ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones de ésta.

- - - **CUARTO.** Se reforma la Fracción X, recorriéndose los subsecuentes del artículo 210 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210...

I...

X. El Vicefiscal Regional de Valles Centrales.



XI...

- - - **QUINTO.** Se reforma la Fracción XX del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

QUINTO...

I...

XX. La Dirección de Averiguaciones Previas se convertirá en la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos dependiente de la Vicefiscalía General Zona Centro, conforme al artículo NOVENO TRANSITORIO del presente Reglamento.

- - - **SEXTO.** Se reforma el artículo NOVENO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

NOVENO...

Para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional se constituirá provisionalmente la Coordinación de Averiguaciones Previas y Procesos a cargo de un Coordinador. La Coordinación tendrá como función la de coordinar la integración de las averiguaciones previas, hasta que se ejercita la acción penal y se consigna a la autoridad judicial; así como la de coordinar el control de los procesos desde la consignación, hasta la etapa de ejecución de la sentencia respectiva o, en su caso, la presentación de recursos procesales.

Para los efectos anteriores, el Coordinador de Averiguaciones Previas y Procesos tendrá las siguientes facultades:

I...



El Coordinador de Averiguaciones Previas y Procesos se auxiliará de las áreas y servidores públicos que sean necesarios para la conclusión del Sistema Mixto Tradicional en el Estado de Oaxaca.

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

--- **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** Se instruye la Oficialía Mayor a fin de que realice las acciones y los ajustes necesarios, en el ámbito de su competencia, para que se instrumente el presente Acuerdo, así como le sean proporcionados los recursos, elementos e instrumentos necesarios a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, debiendo ser considerada la creación de la presente área en el Plan Operativo Anual (POA) del presente ejercicio fiscal. -----

--- **CUARTO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 21 de Septiembre del año dos mil dos mil veintitrés.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.**



JBR/JAVM/JLC/GPZ\*